

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220012501 (2429)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Oftalmología de Alta Tecnología S.A.S. Propietaria de Clínica O.A.T.
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso interpuesto por el **accionante** contra la sentencia dictada el **13-12-2022**¹ proferida por el Juzgado **2** Civil del Circuito de Pereira.

¹ Archivo 37 cuaderno 1 instancia

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por el **extremo activo (archivos 38 y 39** cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el **demandante (archivos 38 y 39** cuaderno 1 instancia) se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4.- De otro lado, por ser necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., de oficio se ordena:

4.1.- Tener como prueba el certificado de existencia y representación de OFTALMOLOGIA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S. propietaria de

Clínica O.A.T. del municipio de Pereira visible en el archivo digital 06 del cuaderno de segunda instancia, documento que, para fines de contradicción, se pone conocimiento de las partes por el término de 3 días.

4.2.- Para resolver de fondo, y aclarar el objeto social o la actividad principal de la accionada, por secretaría oficiase a la Secretaria de Salud Departamental de Risaralda, para que se sirvan informar a esta Corporación:

4.1.- Si el establecimiento de comercio denominado CLINICA O.A.T., matrícula No: 18115713, ubicado en la calle 6 No. 17 55 Edificio Icono Piso 2 de este municipio, y registrado a nombre de OFTALMOLOGIA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S., con NIT: 900743259-3, se encuentra registrado y habilitado en sus bases de datos como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS). Se concede el término de 3 días para rendir el informe.

Por secretaría oficiase de inmediato, y anéxese al oficio los certificados de Cámara de Comercio (archivo 04 primera instancia y archivo 06 cuaderno 2 instancia). De no ser competente, la dependencia remitirá a quien sea competente, e informará de ello a este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 26-09-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b113b8c941cda8e9cf472d89e2dbe4d79ed396266081ff372f46b6b067d9f7c**

Documento generado en 25/09/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>